**POPRC‑12/1: Dicofol**

*El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,*

*Habiendo finalizado* una evaluación de la propuesta de la Unión Europea de incluir el dicofol en los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo y habiendo decidido en su décima reunión, en su decisión POPRC‑10/3, que la propuesta cumple los criterios establecidos en el anexo D del Convenio,

*Habiendo finalizado* también el perfil de riesgos del dicofol de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio,

1. *Aprueba* el perfil de riesgos del dicofol[[1]](#footnote-1);

2. *Decide*, de conformidad con el párrafo 7 a) del artículo 8 del Convenio, que es probable que el dicofol, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, tenga efectos adversos importantes en la salud humana y el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial;

3. *Decide también,* de conformidad con el párrafo 7 a) del artículo 8 del Convenio y el párrafo 29 del anexo de la decisión SC‑1/7 de la Conferencia de las Partes, establecer un grupo de trabajo entre reuniones encargado de preparar una evaluación de la gestión de los riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control aplicables al dicofol de conformidad con el anexo F del Convenio;

4. *Invita* a las Partes y a los observadores, de conformidad con el párrafo 7 a) del artículo 8 del Convenio, a que antes del 9 de diciembre de 2016 presenten a la Secretaría la información especificada en el anexo F.

1. UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.1. [↑](#footnote-ref-1)